

RESOLUCION N° 10/98 (C.A.)

VISTO el expediente C.M. N° 183/97, por el que la firma Tetra Pak ocurre ante la Comisión Arbitral a raíz de la determinación que en materia de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene le efectuara la Municipalidad de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los supuestos que habilitan el tratamiento del caso concreto previsto en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral.

Que la actividad de la empresa consiste en la fabricación y venta de bobinas de envases y que posee un local en la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, desde donde realiza actividades de asistencia técnica, sin percibir ingresos según declara la misma, por lo que tributa la tasa respectiva en base a un coeficiente elaborado en función de los gastos (artículo 35 del Convenio Multilateral).

Que la Municipalidad determina los períodos fiscales correspondientes a los años 1993/96 asignándose el 100% de la base imponible atribuible a la Provincia de Buenos Aires por aplicación de las disposiciones del Convenio Multilateral, por estar localizado en el ejido municipal el único local habilitado que posee la firma en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que corrido traslado a las partes obran en autos las contestaciones de la Municipalidad y de la Provincia de Buenos Aires.

Que a fs. 102/107 vta. se agregan antecedentes que dan cuenta de la importancia de la actividad desarrollada desde el local ubicado en el Municipio de San Martín, así como la cantidad de personal afectado al mismo, y de donde surge que no existe otro local habilitado en la Provincia desde el cual el contribuyente desarrolla su actividad.

Que de lo expuesto se desprende que se dan en la especie los elementos y condiciones para la aplicación del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, criterio éste que encuentra sus precedentes en los casos "Reckitt y Colman S.A. Res. C.A. 13/93 y Nobleza Picardo S.A.I.C.y F. Res. 9/96 C.A. y 13/96 C.P.", en donde esta Comisión tuvo oportunidad de establecer que ante la inexistencia de local habilitado en otros municipios de la provincia, corresponde asignar el 100 % de la base imponible atribuible a la Provincia, al municipio que cuente con dicho local.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°- No hacer lugar a la acción planteada por la firma Tetra Pak S.A. contra la determinación

de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene efectuada por la Municipalidad de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°- Notificar la presente resolución a la recurrente y a los fiscos involucrados, haciéndola conocer a las demás jurisdicciones adheridas.-

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE